

CONSULTAS**ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS****AÑOS 2024 A 2027**

Se publican a continuación las consultas recibidas durante el periodo de licitación junto con sus respectivas respuestas:

1. La apertura del sobre económico está previsto para el 3/8 es pública? ¿Esa fecha es exacta?, ¿hay posibilidad de asistir presencial o telemáticamente?

Se trata de una fecha estimada

La sesión es telemática. Se accederá a la misma mediante un link ,que será objeto de publicación en el Perfil de contratante.

2. ¿Habrá gastos de anuncios?

NO

3. Una vez entre en vigor la ley por la que se crea el Fondo Nacional de Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSEE) (actualmente en anteproyecto) se podrá trasladar el coste de FNSSE (Fondo Nacional de Sostenibilidad del Sistema Eléctrico) a los precios ofertados/contratados (por KWh suministrado)?

No podemos pronunciarnos sobre el caso concreto de la citada ley, puesto que no está aprobada. De surgir otros costes regulados, se deberá aplicar el apartado 26. Otras especificaciones de la Memoria.



4. Si a lo largo de la vida del contrato se crease algún nuevo concepto regulado (no existente a día de hoy) entendemos que se podrá trasladar a los precios ofertados, ¿es así? Gracias

En el apartado 26. Otras especificaciones de la Memoria se incluyen aquellos conceptos que podrán variar en lo que se refiere a componentes regulados:

- *Variación de los componentes regulados: únicamente procederá variar los precios por la variación de los conceptos regulados que se detallan a continuación.*

i) Los peajes, los cargos, las penalizaciones por exceso de potencia y por consumo de energía reactiva, la financiación del bono social (si la normativa estableciera que cada entidad adherida está obligada a su pago o que es un concepto repercutible a ésta y teniendo en cuenta que las Administraciones Públicas no están obligadas a financiarlo), los pagos por capacidad, la retribución al operador del mercado, la retribución al operador del sistema, el Impuesto Especial sobre la Electricidad, el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como el resto de costes regulados existentes, se actualizarán de acuerdo a lo que se establezca en las disposiciones oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado por el órgano competente. Dichas revisiones se aplicarán cuando entren en vigor las cuantías que se establezcan en dichas disposiciones oficiales.

ii) Cualquier concepto regulado que pudiera crearse con posterioridad a la publicación de los presentes pliegos podrá ser trasladado a las entidades adheridas, sin recargo alguno, siempre que, según la normativa que lo regule, sean las entidades adheridas quienes estén obligadas a su pago.

5. Podrían confirmarnos si es posible redimir las GdO (% energía renovable) a nivel de CIF en vez de CUPs a CUPS.

Sí, es posible. Tal y como se indica en el punto 23 *Condiciones especiales de ejecución* de la Memoria: A tal fin, la empresa contratista deberá presentar copia justificativa de la redención de garantías de cada punto de suministro o de la entidad completa, obtenida de la propia CNMC y correspondiente al año en que se hubieran ejecutado los contratos derivados.

6. La facturación se podrá llevar a cabo con los datos y periodicidad facilitada por la empresa distribuidora, no teniendo porque coincidir con mes natural.

Es deseable que la facturación sea por mes natural en aquellos puntos en los que sea posible.



7. el coste del alquiler del equipo de medida se repercutirá en factura según distribuidora, y no forma parte de la oferta presentada, ¿es así?

Sí, tal y como se indica en el punto 7.2 *Régimen económico* del PPT y el punto 9.1 *Oferta económica* de la Memoria.

8. CAP de gas: - Una vez ratificado por la autoridad competente el mecanismo de ajuste establecido en el Real Decreto-ley 10/2022, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, entendemos que el concepto regulado que constituye el coste del mecanismo de ajuste podrá ser trasladado a la facturación del suministro de la misma manera que el resto de los componentes regulados. Solicitamos que se confirme que efectivamente ese concepto regulado puede ser trasladado a la facturación del suministro de electricidad, en el momento en que resulte de aplicación, en línea aparte.

En este caso concreto, el mecanismo de ajuste está en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, es decir, no estará en vigor el día de comienzo del acuerdo marco (1 de enero de 2024), por lo que no procede su inclusión en el precio. De extenderse este mecanismo o surgir otros costes regulados, se deberá aplicar el apartado 26. *Otras especificaciones* de la Memoria y se podrá trasladar a la facturación, siempre que, según la normativa que lo regule, sean las entidades adheridas quienes estén obligadas a su pago. Así mismo, se ha de tener en cuenta que, en caso de que prorrogara el mecanismo, no se podría trasladar el coste de aquella energía que, según la normativa, esté exenta de pago.

No obstante, se recuerda que, para los costes regulados existentes actualmente y que sean aplicables el 1 de enero de 2024, tal y como se indica en el punto 7.2 *Régimen económico* del PPT y el punto 9.1 *Oferta económica* de la Memoria, los costes regulados deberán incluirse en el precio ofertado, pudiendo variarse el importe a abonar a la empresa adjudicataria en los términos del apartado 26. *Otras especificaciones* de la Memoria.

9. Las posibles variaciones relativa al FNEE (Fondo nacional de eficiencia energética) anuales, ¿podrán ser trasladadas al precio ofertado?

Las aportaciones de la empresa al FNEE son un coste propio de la empresa, que dependen principalmente de sus ventas de energía y de sus certificados de ahorro energético. En



consecuencia, no son un coste regulado imputable al suministro que nos ocupa, por lo que no pueden trasladarse sus variaciones.

10. los precios a oferta e indicar el Excel modelo de oferta son sin impuesto eléctrico (al igual que los precios máximos indicados en cada año del contrato) verdad?

Sí, tal y como se indica en el punto 7.2 *Régimen económico* del PPT y el punto 9.1 *Oferta económica* de la Memoria.

11. el personal/gestores designados, 2 para el LOTE 1 y 4 para el LOTE 2, deben estar divididos por entidades o son todos los gestores para todas las entidades? adicionalmente, uno de ellos debe ser el gestor/interlocutor con la Diputación indistintamente del lote adjudicado, es así?

Siempre y cuando se garantice la correcta atención y servicio, los pliegos no requieren una organización interna específica, pudiendo las empresas presentar la organización que entiendan óptima. En cuanto a la interlocución con DFB, por cada lote adjudicado deberá nombrarse una persona como interlocutora. En caso de adjudicarse ambos lotes a la misma empresa, la empresa adjudicataria podrá nombrar una sola persona como interlocutora.

12. entendemos que la facturación agrupada (en caso de solicitud por parte de la entidad correspondiente), sería posible emitirla agrupando por separado los contratos de MEDIA TENSION (pot>50kW) y el resto (MT<50kW + BT), en vez de una única factura, se emitirían dos.

Sí, sería posible.

13. en el caso de los Ps de MEDIA TENSION (pot>50kW) debido al tipo equipo de medida disponible se factura en base a curva de carga real por lo que el dato de lectura inicial/final del periodo facturado no se indica en factura, entendemos que es posible omitir dicho dato y facilitar en todo caso por otra vía en caso de que fuera necesario puntualmente.

No siendo lo deseable, si técnicamente es inviable, sí, sería posible proceder del modo propuesto.



14. los conceptos regulados de distribuidora relativos a altas/bajas, modificaciones... por ej. Derechos enganche, extensión, acceso etc serán repercutidos adicionalmente de forma independiente, es así?

Aquellos conceptos regulados que deban ser repercutidos por terceras empresas, en caso de que se haga a través de la empresa adjudicataria, serán repercutidos de manera independiente, sin recargo adicional por las tramitaciones, por lo que no serán objeto de abono adicional por concepto alguno, y considerándose, por tanto, incluidas en el precio del contrato.

15. la gestion de los suministros eventuales, forman parte del alcance de este contrato?

Sí, tal y como se indica en el punto 3.1 *Suministro de energía eléctrica* del PPT.

16. en el punto 3.3.3 PPT estudio optimización potencia/reactiva, entendemos que para poder ejecutarlo en 6 primeros meses de contrato, la información de demanda histórica deberá facilitarse por las entidades que lo deseen, dado que como comercializadora que no tenemos el contrato vigente desconocemos ni tenemos posibilidad de obtener los históricos para poder llevar a cabo dichos estudios, es así? Gracias?

Sí.

17. los estudios de optimización potencia/reactiva solo se harán en los puntos en los cuales se disponga de telemedida e información de las curvas de carga en base al tipo de contador instalado, verdad?

Los estudios se harán en aquellos puntos en los que sea posible disponer de la información necesaria.

18. los avales exigidos como garantía definitiva, serán a favor de cada uno de los entes , o un único global a favor de la Diputación?

Se deberá presentar un aval por contrato.



19. la gestion/entrega de los avales se podrá llevar a cabo a través del registro electrónica central de la diputación? O es necesario gestionarlo y entregarlo de forma individual a todos y cada uno de las entidades? Agradecería que nos pudiesen aclarar como se procederá con la gestion de las garantías si no es molestia?

Cada entidad adherida tramitará su propio contrato derivado con su correspondiente garantía

20. se facilitará por parte de la diputación un listado de las personas responsables del contrato de cada entidad, así como códigos dir-, teléfono, mail etc?

Sí.

21. en relación al pto E de mejora “E. Compromiso de mejora del tiempo de respuesta a las peticiones no urgentes de las entidades adheridas por una de las personas gestoras asignadas de los 3 días laborables señalados en el PPT a 1 día laborable. (1 punto)” se entiende a atender las consultas realizadas en el día, no teniendo porque ser resueltas, debido que se puede hacer una consulta que requiera análisis , o consultas adicionales que no sea de rápido obtención, es así?

El objetivo de esta mejora es que aquellas consultas rápidamente resolubles sean atendidas en el día. En caso de surgir una consulta que requiera de un tiempo mayor de análisis y estudio, se deberá realizar en el menor tiempo posible, pero siempre con la prioridad de ofrecer el mejor servicio.

22. en caso de adjudicación de los dos lotes (1 y 2) es posible compartir dos gestores (los medios personales) en ambos?

En cuanto a la interlocución con DFB, por cada lote adjudicado deberá nombrarse una persona como interlocutora. En caso de adjudicarse ambos lotes a la misma empresa, la empresa adjudicataria podrá nombrar una sola persona como interlocutora.

23. Podrían Cuantificar el número de puntos con tarifa necesaria para vehículo eléctrico?

Según consta en el listado de puntos de suministro, existen al menos dos puntos de recarga de vehículos eléctricos (CUPS: ES0021000011321080EV, ES0021000038602497SF). En



cualquier caso, se recuerda que el listado tiene carácter orientativo y que la definición de los puntos de suministro a incluir en el contrato será responsabilidad de cada Entidad adherida.

24. El Servicio de Respuesta Activa de la Demanda aparece regulado en DA1 y Anexo II del RDL 17/2022: servicio específico de balance de respuesta activa de la demanda del sistema eléctrico peninsular para hacer frente a situaciones en las que se produzca un agotamiento de la energía de balance a subir, proporcionada por los servicios de balance estándar de activación manual. Al ser similar conceptualmente a la Interrumpibilidad, entendemos que se puede repercutir en la facturación si existiesen nuevas subastas ¿nos lo pueden confirmar?

Visto el Anexo II del RDL 17/2022, apartado 11.3, y según la Resolución de la CNMC, de 25 de mayo de 2023, por la que se modifican los criterios de cálculo del precio final medio de la energía en el mercado eléctrico (<https://www.cnmc.es/sites/default/files/4722457.pdf>), se llega a la conclusión de que el servicio de respuesta activa de la demanda es un servicio de ajuste y no un coste regulado imputable al suministro. La citada Resolución de la CNMC dice:

«Un sujeto solicita que el coste repercutido a la demanda por el Servicio de Respuesta Activa de la Demanda (SRAD) se separe en una componente independiente del coste de otros procesos del OS. Sustenta su solicitud en que se trata de un nuevo concepto, que ha aparecido “súbitamente”, encareciendo el coste de los servicios de ajuste por una decisión regulatoria. Argumenta también que dicho SRAD se liquida con un valor anual, conocido de antemano, lo que diferencia el carácter de este coste del de otros servicios de ajuste y lo asemeja al coste de la interrumpibilidad.

Esta Comisión no considera oportuno atender la solicitud del sujeto dado que, desde un punto de vista regulatorio, son conceptos distintos. La interrumpibilidad es un producto para la cobertura, asociado a los mecanismos de capacidad para garantizar la disponibilidad de potencia en el sistema, mientras que el SRAD es un producto específico de balance (servicio auxiliar) y, como tal, se le debe dar el mismo tratamiento que al resto de productos del mismo tipo, como es el caso de la banda de regulación secundaria. Esto es, independientemente del periodo de asignación del servicio y la variabilidad del precio, el concepto no varía si la adjudicación y el precio del servicio se establecen horariamente o con carácter anual. Por ello, el coste del SRAD se incorpora en el campo “Coste procesos OS”, como parte de los servicios de ajuste.»



Siguiendo el criterio de la CNMC de darle el mismo tratamiento que al resto de productos del mismo tipo, como el pliego no prevé la variación de la cuantía a abonar a la empresa adjudicataria por la variación de los servicios de ajuste (como sería el caso de la banda de regulación secundaria), no se podrá repercutir en la facturación.